



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



**SENTENCIA COMPLEMENTARIA N°001-A
MOTIVO: ADICIONAR ORDINAL**

Ref. Proceso: Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinario Adquisitiva de Dominio
Demandante: Nancy Mejía Perea, c.c. N° 38.891.268
Demandados: Jaime Ordoñez Villalobos, en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces de la Sociedad Funeraria Inversiones y Planes de Paz LTDA
Radicación: 2018-00089-00

El Dovio Valle, diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por parte del apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en el sentido de indicar la procedencia inmediata del dominio o del derecho real respectivo y una vez verificado el contenido de la petición y revisado el proveído materia de adición, encuentra este despacho judicial que tal pedimento se ajusta a derecho, toda vez que, se omitió consignar la procedencia inmediata del inmueble objeto del litigio, presupuesto sine qua non puede ser inscrito el correspondiente título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo (V).

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de EL Dovio (V), de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1579 de 2012 y artículo 287 del C.G.P.,

RESUELVE

ÚNICO: Con el fin de que proceda la respectiva inscripción de la Sentencia Civil N°001 del 30 de junio de 2021 en la correspondiente oficina de Registro, se **ORDENA** adicionar un ordinal más a la precitada providencia, mismo que quedará consignado como el ordinal “**DÉCIMO**” y el cual contendrá la siguiente admonición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 1579 de 2012, así:

“DÉCIMO: El bien inmueble ubicado en la Carrera 6° N°6-35, Barrio Nicolás Borrero Olano del municipio de El Dovio (V), distinguido con la matrícula inmobiliaria número 380-34102 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo (V) y número de ficha catastral 01-00-0010-0027-000, fue adquirido por el Titular de Derecho Real Insrito, **SOCIEDAD FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE PAZ LTDA**, mediante la escritura pública 2.117 de fecha veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), de la Notaría Única de Candelaria (V) y registrada el treinta (30) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999). **VÉLEZ HERMANOS LTDA** adquiere en dación en pago, de la empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. (EPSA E.S.P.), mediante escritura pública 1.690 del treinta (30) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), de la Notaría Única de Candelaria (V) y registrada el diecisiete (17) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998). La empresa **ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. (EPSA E.S.P.)** realiza englobe mediante escritura pública 1.357 del treinta (30) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996) de la Notaría Única de Candelaria (V) y registrada el siete (07) de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996)”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bb0a36e7c4205302014168c26590bb2dd32c97bd7550582a9667362a15740b0

Documento generado en 03/12/2021 01:33:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°388 MOTIVO: ADMITIR TRÁMITE

Ref. Aprehensión y Entrega de Bien

Demandante: Finesa S.A.

Demandado: Edilson Antonio Arredondo González

Rad.: 2021-0003-00

El Dovio Valle, diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisada la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA**, se evidencia que la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

Del estudio de la solicitud se desprende que la petición de pago directo de la acreencia procede de conformidad con lo pactado en la cláusula Undécima del Contrato de Garantía Mobiliaria No.00000736341 del 14 de marzo de 2017, debidamente suscrito por el deudor, aunado a lo anterior se logra observar en el certificado de tradición del vehículo con placas SQF-815 que el mismo encuentra pignorado a favor de la entidad demandante **FINESA S.A.**

Por lo anteriormente expuesto y por reunirse los requisitos contemplados en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

R E S U E L V E

1.- ADMITIR la presente solicitud para el Trámite Especial de **Aprehensión y Entrega de Bien**, presentado a través de apoderada por la entidad **FINESA S.A.**, distinguida con Nit. 805.012.610-5, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- COMUNICAR al Comandante de Estación de Policía del municipio de El Dovio-Valle, para que, de conformidad con lo regulado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, realice la respectiva aprehensión del vehículo camioneta, línea N300, color blanco luna, marca Chevrolet, modelo 2017, placa SQF-815, lo anterior con el fin de realizar su posterior entrega a la sociedad **FINESA S.A.** en calidad de acreedor garantizado. Para tal efecto librese el oficio correspondiente.

3.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso a la abogada **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.847.616 y portadora de la tarjeta profesional número 68298 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido y mandato por ella recibido. Profesional del Derecho quien recibirá notificaciones en la Calle 18 N° 6N-07, Edificio El Diamante, Oficina 403 de la ciudad de Cali-Valle, E-mail: gerencia@mcbrownferro.com.

4.- Reconocer como DEPENDIENTES JUDICIALES de la apoderada principal para actuar en el presente proceso a los abogados **GUILLERMO MCBROWN LOSADA**, T.P. N° 26.484, **ANDRÉS MAURICIO DUQUE MARÍN**, T.P. N° 257.464, **DANIELA ROLDAN VALENCIA**, T.P. N° 363.998, para que **EXAMINEN EL EXPEDIENTE, RECIBAN INFORMACIÓN Y OFICIOS LIBRADOS DENTRO DEL PROCESO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, inciso 1º del Decreto 196 de 1971.

5.- Reconocer como DEPENDIENTES JUDICIALES de la apoderada principal para actuar en el presente proceso a **JHON ALEXANDER CAICEDO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



ciudadanía N° 16.892.781 para que **RECIBA INFORMACIÓN Y OFICIOS LIBRADOS DENTRO DEL PROCESO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, inciso 2º del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3966f7767582e5e3f96f27b48fd6989aa725a01b3da9075f84caad30f967bc03

Documento generado en 03/12/2021 02:17:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>